

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. VERBAL SUMARIO 2020-00175

POR SECRETARÍA, liquidense las costas conforme se ordenó en el numeral quinto de la sentencia de fecha 10 de junio de 2021, incluyendo en ellas la suma de \$2.550.000 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

XINIA ROCIO NAVARRO PRADA
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 El auto anterior se notificó en el estado
 No.04 de 11 de febrero de 2022,
 siendo las 8:00 a.m. y en la página
 web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
 Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez, vence termino

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. Ejecutivo de Alimentos 202100384

Como quiera que dentro el término legal no se dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído inadmisorio en consecuencia se **RECHAZA LA DEMANDA** incoada

NOTIFÍQUESE

XINIA ROCIO NAVARRO PRADA
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado 04 del 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.
VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tenjo., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. Ejecutivo singular 2021-00225.

Vista la solicitud de corrección elevada en término por el apoderado de la parte actora y de acuerdo con el artículo 286 del Código General del Proceso y a voces de la sentencia C-568 de 2016. Corte ha entendido que *“la corrección, es una solicitud que bien puede presentarse en cualquier tiempo, y no es cualquier razón la que faculta al juez para aclarar o adicionar su decisión, sino que, para lo primero, deben haberse consignado conceptos o frases oscuras, confusas que ofrezcan verdadero motivo de duda y que ameriten ser esclarecidas, siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la decisión o que influyan en ella”*, resulta procedente acceder al petitum como quiera que se avizora que solicita la terminación por pago total respecto de unas obligaciones y la terminación por mora en otra obligación. Así las cosas, el despacho procede a declarar sin valor ni efecto el auto de fecha 20 de enero de 2022 y en su lugar proveer de la siguiente manera:

De acuerdo a la solicitud allegada por el apoderado del ejecutante BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, con facultad expresa para recibir, solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación No. 5536620078676027, contenida en el pagaré No. 207419309135-5536620078676027, y la obligación contenida en el pagaré No. 4625540297.

Solicitando a su vez y a favor de la parte demandada, la entrega de títulos consignados a órdenes del despacho, si los hubiere.

Adicionalmente, solicita también la terminación del proceso, por PAGO DE LA MORA sin lugar a condena en costas de la obligación No. 207419309135, contenida en el pagaré No. 536620078676027.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud de que se cumplen con los requerimientos establecidos en el memorial de terminación del proceso, se

dispondrá acceder a tal petición, se entregará de sumas de dinero pertinentes; y se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas, pues la finalidad del presente proceso ejecutivo se ha cumplido, toda vez que las obligaciones con del demandante algunas fueron canceladas y otras puestas al día, motivo por el cual, la entidad demandante no desea continuar con el presente proceso y finiquitarlos. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación respecto la obligación No. 5536620078676027, contenida en el pagaré No. 207419309135-5536620078676027, y la obligación contenida en el pagaré No. 4625540297.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso por PAGO DE LA MORA respecto de la obligación No. 207419309135, contenida en el pagaré No. 536620078676027.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Líbrense los oficios correspondientes. Si existiere embargo de remanentes, póngase las medidas cautelares a disposición de la autoridad respectiva. **OFICIAR.**

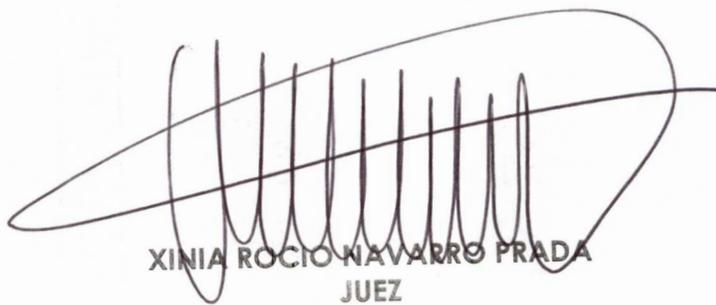
TERCERO: De existir títulos o dineros a disposición del presente proceso, sírvase hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

CUARTO: Previas las anotaciones del caso, **ARCHIVASE** el expediente de manera definitiva.

QUINTO: PERMITIR el desglose de los títulos ejecutivos mencionados por el togado, haciendo entrega del que se refiere como pago total al extremo demandado y como pago por mora al extremo demandante, para lo cual se requerirá **que allegue los originales de los títulos valores base de la ejecución**, así como aporte las expensas para el desglose y expedición de las copias auténticas de los documentos que reposaran en el expediente, al tenor de lo dispuesto del artículo 116 del ibídem.

SEXTO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE


XINIA ROCIO NAVARRO PRADA
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
de Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó en el
estado No.04 de 11 de febrero
de 2022, siendo las 8:00 a.m. y
en la página web de la Rama
Judicial.

INFORME SECRETARIAL: Se ingresa al despacho, la presente liquidación de costas a fin de ser aprobada o rechazada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del C.P.G. , Sírvase Proveer.

**VIVIANA GARCIA MANTILLA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo Cundinamarca., Febrero diez (10) de dos mil veintidos (2022)

PROCESO: VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO 2021-0056

Como la liquidación de costas, publicada en el microsítio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial, se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE ,

XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. Ejecutivo de alimentos 2017-00074

1. PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA para los fines que estime pertinente, la respuesta proveniente de SUNSHINE BOUQUET (FL 52 Y SS.) donde informan sobre la forma de vinculación de la demandada.
2. Conforme la solicitud de medidas cautelares que antecede, el Despacho accede a la misma y de conformidad con el Art. 599 del C. G. P., y conforme de acuerdo con el **artículo 156 del CST**, que expresa que "todo salario puede ser embargado hasta en un **cincuenta por ciento (50%)** a favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil". (negrita y subrayada fuera de texto), y por ello decide:

DECRETESE: El embargo y retención del 40% del salario, honorarios y/o cualquier otro ingreso que perciba o devengue la demandada **LAURA NATALIA GONZALEZ GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.078.369.528**, como funcionaria, empleada y/o contratista de **LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TENJO CUNDINAMARCA.**

OFÍCIESE debidamente, incluyendo el número de cédula y/o NIT de las partes intervinientes, para que el mismo sea retirado y tramitado por la parte interesada y

Adviertase al pagador de dicha entidad, que deberá consignar las retenciones en la cuenta de depósitos judiciales No. 257992042001 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de las mismas e incurrir en multa de hasta diez (10) salarios

mínimos mensuales, conforme lo establece el núm. 9º del art. 593 y el núm. 3º del art. 44 del C.G.P.

Se limita la medida de embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, a los dineros que cubran la suma de **\$ 30.000.000 de pesos.**

NOTIFÍQUESE



XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó en el estado
No.04 de 11 de febrero de 2022,
siendo las 8:00 a.m. y en la página
web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-242

Vistos los trámites de notificaciones allegados por el apoderado actor, citación y aviso de los art. 291 y 292 del C.G.P., se ilustra al memorialista que la demandada se notificó personalmente desde el pasado 09 de octubre de 2020 y ante ausencia de oposición se profirió auto de seguir adelante la ejecución de fecha 11 de diciembre de 2020.

REQUIERASE a las partes, para que se sirvan dar cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución proferido el 11 de diciembre de 2020, a fin de que aporten la respectiva liquidación de crédito conforme lo prevé el artículo 446 del C.P.G.

NOTIFÍQUESE

XINIA ROCIO NAVARRO PRADA
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó en el estado No.04 de 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

32

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., 04 de Febrero de 2022, por al despacho de la señora Juez, el expediente 202100331, con memorial de sustitución de poder del extremo demandante. Sírvase proveer.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca., Febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Rad. Proceso No. 2021-00331

RECONOCESE al estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de la Sabana **CARLOS ANDRES APONTE MARTINEZ**, como representante judicial de la **DEMANDANTE**, dentro de los términos y para los fines contenidos en la Sustitución de poder allegada, conforme al artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

XINIA ROCIO NAVARRO PRADA
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez, solicitud retiro de la demanda

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. Pertenencia 202100390

Como quiera que el apoderado de la parte actora manifiesta que retira la demanda proceda a su archivo. Déjense las constancias correspondientes de conformidad con el artículo 92 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

XINIA ROCIO NAVARRO PRADA
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado 04 del 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.
VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretario

27

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez, pone de presente aprehensión vehículo a disposición

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. Pago Garantía Mobiliaria 202100145

Se pone en conocimiento de las partes la documental allegada por la Policía Nacional donde informa que se realizó la APREHENSIÓN del vehículo de placas EBR289 de propiedad de GIOVANNI RICARDO BALEN identificado con cedula de ciudadanía No. 79.953.081

NOTIFÍQUESE

XINYA ROCIO NAVARRO PRADA
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado 04 del 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretario

41

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez, pone de presente Despacho Comisorio proveniente de la Inspección de Policía

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. Restitución 202100374

Se pone en conocimiento de las partes el Despacho Comisorio proveniente de la Inspección de Policía Municipal visto a folios 27 a 39 de la encuadernación, para los fines que hubiere lugar

NOTIFÍQUESE

XINIA ROCIO NAVARRO PRADA
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado 04 del 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretario

18

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez, vence termino

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. Pertenencia 202100396

Como quiera que dentro el término legal no se dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído inadmisorio en consecuencia se **RECHAZA LA DEMANDA** incoada

NOTIFÍQUESE

XINIA ROCIO NAVARRO PRADA
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado 04 del 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. Ejecutivo singular 2018-00249.

Vista la solicitud de terminación del proceso por el apoderado del ejecutante, con facultad expresa para recibir, quien solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y en virtud de que se cumplen con los requerimiento establecidos para ello, se dispondrá acceder a tal petición, se entregará de sumas de dinero pertinentes; y se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas, pues la finalidad del presente proceso ejecutivo se ha cumplido, toda vez que las pretensiones del demandante fueron canceladas o pagadas, lo anterior, teniendo en cuenta que no se vislumbra la existencia de ninguna obligación o rubro adicional.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Líbrense los oficios correspondientes. Si existiere embargo de remanentes, póngase las medidas cautelares a disposición de la autoridad respectiva. **OFICIAR.**

TERCERO: Previas las anotaciones del caso, **ARCHIVASE** el expediente de manera definitiva.

CUARTO: A costa de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 116 del C.G.P, se ordena el desglose a su favor de los títulos valores base de la acción.

QUINTO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE


XINIA ROCIO NAVARRO PRADA
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó en el estado
No.04 de 11 de febrero de 2022,
siendo las 8:00 a.m. y en la página
web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Proceso divisorio 202100270

INFORME SECRETARIAL: Tenjo, Cundinamarca, hoy 04 de febrero de 2022, pasa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, con solicitud de terminación del proceso por transacción, allegada en original en cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 20 de enero de 2022.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. Divisorio No. 2021-00270

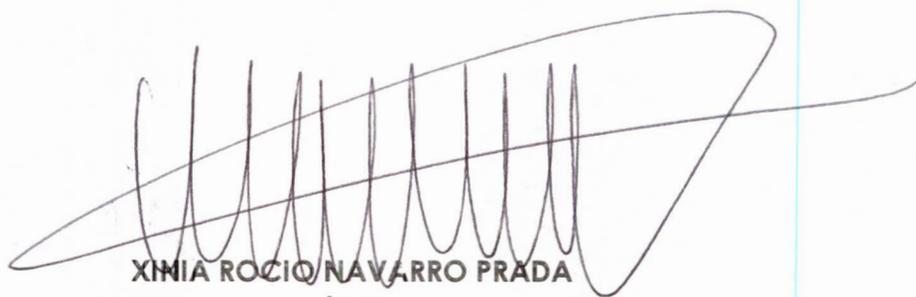
Como quiera que la subdivisión tiene que ver con el plan de ordenamiento adoptado por el municipio, previamente a proveer sobre la solicitud de terminación por transacción, donde la formula transaccional es la subdivisión material de un inmueble rural con un área inferior a la UAF, apórtese el respectivo concepto de planeación municipal frente al área mínima divisible en zona rural.

Tengan en cuenta los comuneros interesados en el presente trámite divisorio, que en ningún caso se puede autorizar la subdivisión material de predios rurales en contra de lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 o las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, en cuyo caso lo procedente es la división *ad valorem*.

Las excepciones a la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la UAF previstas en la Ley 160 de 1994 **serán autorizadas**

en la respectiva licencia de subdivisión por los curadores urbanos o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas; y los predios resultantes sólo podrán destinarse a los usos permitidos en el plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

NOTIFÍQUESE



XIMIA ROCIO NAVARRO PRADA
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó en el estado No.04 de 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real 202100187

INFORME SECRETARIAL: Tenjo, Cundinamarca, hoy 04 de febrero de 2022, pasa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para que se requiera a las partes a fin de que aporten la respectiva liquidación de crédito.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-00187

REQUIERASE a las partes, para que se sirvan dar cumplimiento al numeral sexto del auto de seguir adelante la ejecución proferido el 20 de enero de 2022, a fin de que aporten la respectiva liquidación de crédito conforme lo prevé el artículo 446 del C.P.G.

Ordenar a secretaría, rehacer nuevamente el despacho comisorio 0012 del 27 de enero de 2022, como quiera que en él se indica erróneamente, que se trata de un proceso "EJECUTIVO HIPOTECARIO" siendo el presente conforme a nuestro ordenamiento procesal civil, un proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

58

Igualmente, **se ordena a Secretaría**, dar cumplimiento al numeral sexto del auto de seguir adelante la ejecución proferido el 20 de enero de 2022, liquidando las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE



XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó en el estado No.04 de 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Proceso ejecutivo singular 202100394

INFORME SECRETARIAL: Tenjo, Cundinamarca, hoy 04 de febrero de 2022, pasa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, con escrito de subsanación de la demanda en término, pero sin adjuntar los anexos mencionados en el escrito.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-00394

Sí bien la parte actora, allego a este despacho judicial, escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal, este no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, pues NO adjunto con el escrito, los anexos que allí expone, es decir, NO DIO CUMPLIMIENTO a los numerales 2 y 3 del auto de fecha 20 de enero de 2022, pues del correo electrónico recepcionado 28 de enero de 2022, NO se adjuntó ningún certificado de existencia y representación legal de las partes reciente no mayor a 30 días, solicitado por este despacho en auto de fecha 20 de enero de 2020 y consecuencia este Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no ser subsanada debidamente.

- 14
2. Sin necesidad de desglose, devuélvase con sus anexos al actor si es necesario en virtud que la demanda fue presentada vía correo electrónico.
 3. Para efectos estadísticos **DESCÁRGUESE** el presente de la actividad del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó en el estado No.04 de 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Tenjo Cundinamarca., el expediente **2014-0202** ingresa al despacho de la señora juez, para resolver solicitud de medidas cautelares. Favor proveer.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-00202

Reunidos los requisitos de ley, se dispone:

DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que tenga o llegue a tener la entidad ejecutada **TRANSPORTADORA AL MOMENTO SOCIEDAD ANONIMA con NIT 900166922** depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y demás productos financieros en los establecimientos bancarios **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., RED MULTIBANCA COLPATRIA y BANCO MUNDO MUJER.**

Límite de la medida \$140.000.000,00. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE

XINIA ROCIO NAVARRO PRADA
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado del 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.
VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

21

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez, vence termino

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. Verbal Resolución de Contrato 202100399

Como quiera que dentro el término legal no se dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído inadmisorio en consecuencia se **RECHAZA LA DEMANDA** incoada

NOTIFÍQUESE

XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado 04 del 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez, solicitud de terminación del proceso

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. PAGO DIRECTO GARANTIA MOBILIARIA 202100326

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte demandante donde solicito la terminación del proceso el Despacho dispone:

1. Declarar terminada la solicitud aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria respecto del vehículo de placas RZS295, por solicitud de la parte actora
2. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas RZS295, oficiase a quien corresponda
3. Ordenase el desglose de los documentos allegados a favor de la parte solicitante
4. Oportunamente, archívese el proceso

Para el retiro de los oficios se le informa al interesado que este juzgado tiene habilitada la atención presencial al público de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

XINIA ROCIO NAVARRO PRADA
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado 04 del 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretario

Custodia y cuidado personal 2021-00269

INFORME SECRETARIAL: Tenjo, Cundinamarca, siendo 04 de febrero de 2022, pasa al despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, con contestaciones a la demanda, donde se propusieron excepciones de mérito. Sírvase proveer.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. Custodia y cuidado personal No. 2021-00269

Para los efectos procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que el litisconsorte necesario señor **ANGEL ANDRÉS LOPEZ CARRASCO**, por intermedio de apoderado judicial, contestó la demanda dentro del término establecido para ello, sin que se avizore haya propuesto planteado excepciones de mérito de las cuales se deba correr traslado como lo prevé el inciso 6° del artículo 391 del C.G.P., sin embargo, por garantía y lealtad procesal para las partes, se pone conocimiento de los demás intervinientes del proceso de tal contestación y anexos en CD contentivos en el plenario, corriéndole traslado del mismo por el termino de tres (03) días, para que se pronuncien frente a los mismos si a bien lo tienen.

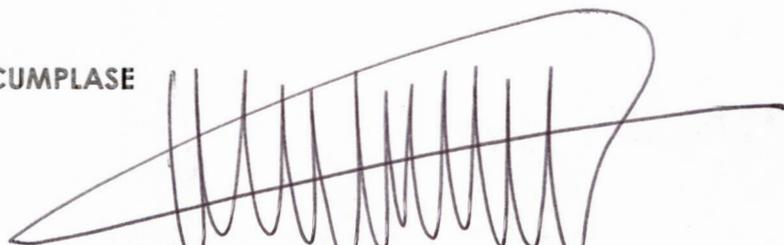
Igualmente, Para los efectos procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada **JULIA DEL CARMEN FORERO MURILLO** fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda, el 24 de noviembre de 2021, quien contestó dentro del término la misma por intermedio de apoderado judicial, sin que se avizore tampoco propuso o planteó excepciones de mérito de las cuales se deba correr traslado como

lo prevé el inciso 6° del artículo 391 del C.G.P., sin embargo, por garantía y lealtad procesal para las partes, se pone conocimiento de los demás intervinientes del proceso de tal contestación y anexos en CD contentivos en el plenario, corriéndole traslado del mismo por el termino de tres (03) días, para que se pronuncien frente a los mismos si a bien lo tienen.

Conforme al poder conferido por la señora, **JULIA DEL CARMEN FORERO MURILLO**, se tiene y reconoce al abogado **CARLOS ANDRES SERNA GALLO**, como su apoderado judicial en los términos y para los efectos del poder conferido

POR SECRETARIA, súrtase el traslado de cada una de las contestaciones de la demanda, en los términos establecidos en el artículo 110 del C.G.P. por término de tres (3) días, transcurrido el término, ingrésese nuevamente el proceso al Despacho para lo consiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



XINYA ROCIO NAVARRO PRADA
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de
Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó en el estado No.04 de 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Tenjo, Cundinamarca, hoy 04 de febrero de 2022, pasa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, para ser calificada la demanda.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso 2021-000387 Reivindicatorio

Tenjo., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Código General del proceso, por las falencias que a continuación se observan y que deben ser subsanadas así:

- 1) Adecúese y confiérase el poder conforme a lo previsto por el art. 5° del Decreto 806 de 2020, como quiera que en el poder debe no indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de igual modo suscríbese el respectivo poder por el apoderado, pues el allegado carece de la firma de la profesional del derecho.
- 2) Allegue los certificados de tradición y libertad de los folios de matrícula inmobiliaria Nos.50N453997 y 50N412085 con fecha de expedición reciente, como quiera que los anexos a la demanda datan del 21 de julio de 2021.
- 3) Aclare el motivo por el cual solicita la reivindicación de los inmuebles **SAN CARLOS Y EL RECOVECO antes EL DESCANSO, aduciendo la calidad de propietario de éste**, si de los folios de matrícula inmobiliaria Nos.50N453997 y 50N412085, así como las escrituras que aduce de adquisición de los mismos, **no se extrae que el extremo demandante ostente dicha condición como titular de derecho de dominio**, en cuanto las transferencias inscritas en las anotaciones en dichos folios de matrícula inmobiliaria, se verifica que corresponden a **venta de derechos y acciones sucesorales.**

- 4) Aporte el avalúo catastral actualizado de los predios **SAN CARLOS Y EL RECOVECO**, como quiera que los aportados a la demanda, datan del 23 de febrero de 2021.
- 5) Dé cumplimiento a lo dispuesto por el art. 6º del Decreto 806 de 2020, informando el canal digital donde pueden ser citados los testigos.
- 6) Dé cumplimiento a lo dispuesto por el art. 6º del Decreto 806 de 2020, informando el canal digital donde pueden ser citados los demandados.
- 7) De cumplimiento a lo establecido el art. 6º del Decreto 806 de 2020, acreditando simultáneamente haber enviado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados, de no conocer el canal de digital de la parte demandada, acredite haber remitido el envío físico de la misma con sus anexos, Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.
- 8) Allegue prueba de la realización de la conciliación prejudicial a la que se haya convocado a los demandados, la cual es requisito de procedibilidad conforme a los arts. 35 y 38 de la Ley 640 de 2001.

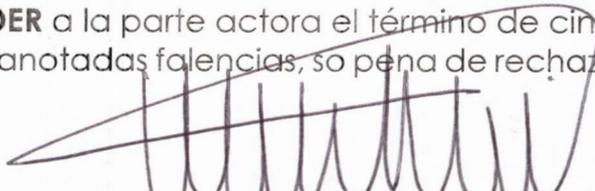
Por lo expuesto, en recta aplicación del art. 90 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo explicado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para la subsanación de las anotadas falencias, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



XINIA ROCIO NAVARRO PRADA
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado del 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. PERTENENCIA No. 2020-213

Vista la solicitud de desistimiento elevada por el apoderado de la parte actora, sería procedente aceptar el desistimiento de la demanda, en tanto la solicitud cumple con los requisitos formales que exige la Ley, consagrados en los artículo 314 a 316 del C:G.P., a saber una "i" oportunidad, porque aún no se ha dictado sentencia, y (ii) la manifestación la hace la parte interesada, por medio de su apoderado judicial, quien tiene facultad expresa para desistir según mandato visible a folio 72 del cuaderno 1.

Empero, de conformidad con el artículo 316-4 del C.G.P. frente al desistimiento de las pretensiones, sin oposición a la no condena en costas, establece:

“El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas." (negrita y subrayada fuera de texto)

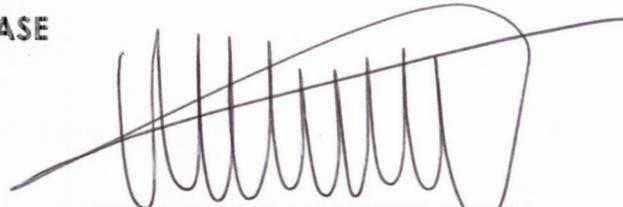
Dicho lo anterior, el despacho,

RESUELVE

Previamente a decidir sobre la aceptación del desistimiento elevado por la parte actora, **POR SECRETARIA** córrase traslado del mismo al extremo demandado, para que manifieste frente al mismo y a la condena o no de su contraparte en costas y perjuicios,

VENCIDO EL TÉRMINO DEL TRASLADO, ingrese nuevamente el proceso al despacho para proveer sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



XINIA ROCIO NAVARRO PRADA
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó en el estado No.04 de 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Pertenencia 2019-00406

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., siendo 04 de febrero de 2022, pasa al despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia con solicitud del apoderado del extremo activo y para su trámite correspondiente, adjuntando para que repose en el plenario, la publicación efectuada en el diario el Espectador el día domingo 21 de febrero de 2021 y que fue allegada mediante correo electrónico del pasado 25 de febrero de 2021, adicionándole una ampliación a la publicación que concierne al presente asunto, para mejor lectura del mismo.-Sírvase proveer.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. Proceso de Pertenencia No. 2019-00406

Vista el memorial del apoderado del extremo actor visible a folio 127 del plenario, el Juzgado se pronuncia puntualmente frente a las diferentes solicitudes elevadas en el mismo de la siguiente forma:

1. En cuanto a su solicitud de tener en cuenta la publicación en el diario el Espectador el día domingo 21 de febrero de 2021, si bien en el mismo se emplaza tanto a los herederos indeterminados del señor **JULIO FIALLO MIRANDA**, como a **LAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble tal y como lo disponen los artículos 293 y 108 del C.G.P. **no se evidencia que en la publicación este la identificación del inmueble** tal y como lo prevé el inciso 1º del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P. en consonancia con el numeral 7 los cuales rezan:

“6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. **Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el**

respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente. (negrita y subrayada resaltada por el Despacho)

"7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio, objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;

g) La identificación del predio". (negrita y subrayada resaltada por el Despacho)

Así las cosas, **NO es menester tener en cuenta la publicación allegada por el apoderado del extremo actor y realizada en el diario el Espectador el día domingo 21 de febrero de 2021 por cuanto no cumple a cabalidad con lo establecido en el ordenamiento procesal;** motivo por el cual, se le requiere para que efectúe nuevamente y de manera correcta, la publicación ordenada en el auto admisorio de fecha 06 de marzo de 2020, incluyendo en ella también, la identificación del predio objeto de usucapión, no solo para cumplir los parámetros procesales establecidos, sino también para que aquellos a quienes se emplaza, se enteren a plenitud sobre que inmueble en específico, versa la presente demanda de pertenencia adquisitiva de dominio, es decir, debe incluirse además de los requisitos establecidos en los literales "a al f" del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., también debe contener a plenitud, lo establecido en el literal "g" del mismo articulado, es decir, el nombre o denominación del predio, su ubicación, extensión jurisdicción, cedula catastral, número de folio de matrícula inmobiliaria y demás que identifiquen plenamente el predio.

2. Vistas las fotografías de la valla aportadas al plenario, se advierte dicha valla no se encuentra debidamente instalada y que sus ondulaciones no permiten la visibilidad y fiel lectura de su contenido, razón por la cual no son de recibo dichas imágenes por parte de este Despacho judicial, requiriéndole desde ya al extremo actor, que debe aportar unas

fotografías donde la valla se encuentre totalmente extendida y facilite su lectura, y que al igual que lo requerido en el numeral anterior de este proveído, debe incluirse en dicha valla, además de los demás requisitos establecidos en los literales "a al f" del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., también debe contener a plenitud, lo establecido en el literal "g" del mismo articulado, es decir, la identificación del predio, (nombre o denominación del predio, su ubicación, extensión jurisdicción, cedula catastral, número de folio de matrícula inmobiliaria y demás que identifiquen plenamente el predio.

3. Como quiera que mediante auto de fecha 04 de noviembre de 2021 (visible a folios 121 a 123 del plenario), en el numeral tercero de la parte resolutive se determinó que por cumplir los requisitos, se tenía por contestada la demanda por parte del señor **VICTOR ARMANDO FRANCO**, y en virtud que en dicha contestación de la demanda se propusieron excepciones de mérito, de conformidad con el artículo 370 del C.G.P, de las excepciones de mérito propuestas, POR SECRETARIA, córrasele el traslado de las mismas a la parte actora por el término de cinco (05) días en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P. Publicando el correspondiente traslado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio de esta célula judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



XINIA ROCIO NAVARRO PRADA

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal
de Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó en el estado No.04 de 11 de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria